

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 05/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2008 00138	Abreviado	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto de Trámite Auto ordena remitir memorial al Tribunal	04/08/2021		
41001 3103003 2021 00107	Verbal	CESAR GERMAN CASTAÑEDA NARANJO	ADRIANA STELLA PARRA DOVAL	Auto niega medidas cautelares y requiere a la parte demandante	04/08/2021		
41001 3103003 2021 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto admite demanda	04/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2008 00138 00

Visto el memorial suscrito por el Doctor CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la ejecución de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de julio del 2021 y a su vez peticiona medidas cautelares asociadas a la ejecución de condena; y atendiendo que el presente proceso se encuentra en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva surtiendo el trámite del recurso de apelación, esta agencia judicial ordena remitir el citado memorial a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE	CESAR GERMAN CASTAÑEDA NARANJO
DEMANDADO	ADRIANA STELLA PARRA DOVAL
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00107 00

Vista la constancia secretarial visible a folio 37 del expediente electrónico, según la cual el 16 de junio del 2021 venció en silencio el término concedido a la parte actora para prestar caución conforme a lo ordenado en auto del 1 de junio del 2021, esta agencia judicial **niega** la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folios 15 y 16 del pdf 01 del expediente electrónico, comoquiera que no acredito haber prestado caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Atendiendo que no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, el juzgado **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera efectiva a la demandada, en la forma dispuesta en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P. dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO y OTROS
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER SA, CLINICA UROS SA, DR. JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00167 00

Al examinar la presente demanda verbal de responsabilidad medica formulada por JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO, FARID TENGONO PASTRANA, ROSMIRA PERDOMO PERDOMO, RUBEN DARIO TENGONO PERDOMO, LUCRECIA PERDOMO DE PERDOMO, MARIA IRMA PASTRANA, MARILCY TENGONO PASTRANA, MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ TENGONO, HARILSON TENGONO PASTRANA quien obra en nombre propio y como representante legal de los menores LAURA VANLENTINA TENGONO PERDOMO y JUAN FELIPE TENGONO LIZCANO, ROOSVELT PERDOMO PERDOMO, NORMA CONSTANZA CUMBE PERDOMO, VICTORIA EUGENIA CUMBE PERDOMO, JESSICA LORENA CUMBE PERDOMO y JESUS DAVID CUMBE PERDOMO a través de apoderado judicial, en contra de CLINICA MEDILASER SA, CLINICA UROS SA, DR. JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ , se colige que cumple con las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, 26 y 28 ibídem, posibilita su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad medica formulada por JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO, FARID TENGONO PASTRANA, ROSMIRA

PERDOMO PERDOMO, RUBEN DARIO TENGONO PERDOMO, LUCRECIA PERDOMO DE PERDOMO, MARIA IRMA PASTRANA, MARILCY TENGONO PASTRANA, MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ TENGONO, HARILSON TENGONO PASTRANA quien obra en nombre propio y como representante legal de los menores LAURA VALENTINA TENGONO PERDOMO y JUAN FELIPE TENGONO LIZCANO, ROOSVELT PERDOMO PERDOMO, NORMA CONSTANZA CUMBE PERDOMO, VICTORIA EUGENIA CUMBE PERDOMO, JESSICA LORENA CUMBE PERDOMO y JESUS DAVID CUMBE PERDOMO a través de apoderado judicial, en contra de CLINICA MEDILASER SA, CLINICA UROS SA, DR. JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respecto a los demandados CLINICA MEDILASER SA y CLINICA UROS SA; y en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP a los demandados JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA identificado con c.c. 80.850.956 expedida en Bogotá y T.P. 165.655 del C.S. de J. para que obre como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ